



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00350-00.

La organización incoante, a través su gestor adjetivo, ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección electrónica del convocado, respecto de la que se acreditó la forma en que fue obtenida.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: *a)* en el comunicado remitido se señaló que el término para emprender la contradicción correría una vez finalizados los 2 días siguientes al envío del competente soporte, lo que se contrapone a lo previsto por el inc. 2º, art. 8º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, en el sentido de que ese lapso se computa desde que el iniciador certifique el recibimiento en torno al mensaje de datos o a partir de cuando, mediante otro mecanismo, se constate el acceso del destinatario al correo despachado; y, *b)* al especificarse la dirección física, que podría utilizarse excepcionalmente, se estableció un sitio que no corresponde a aquél en el que efectivamente opera la competente sede del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, que cumple funciones respecto de las células jurisdiccionales civiles de talante municipal.

En tal orden de argumentos, **han de rectificarse las aducidas falencias, llevándose a cabo nuevamente la notificación personal pendiente**. Ello, en el interregno de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de este auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo intervalo y con similar amonestación, han de adjuntarse las probanzas relacionadas con cualquier acto encaminado a cumplir la tarea impuesta.

Al margen de lo disertado, **se ponen en conocimiento**, con los propósitos de ley, los reportes anexados por diversas entidades financieras, en lo atinente a la cautela que les concernía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b560544f067ff107fa06817449b17c6ad0083909f1c383555c287ef15e88a7**

Documento generado en 04/10/2022 06:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>